

ANEXO: CUADRO RESUMEN TRIBUTACIÓN PRODUCTOS FINANCIEROS EN EL IRPF EJERCICIO 2021

RENTAS FINANCIERAS Persona física (Base imponible del ahorro Tipos: 19-26 %)			
TIPOLOGÍA PRODUCTO	CALIFICACIÓN FISCAL	BENEFICIOS FISCALES	Retención (19 %)
Cuentas y depósitos	Rendimientos del capital mobiliario	-	Sí
Planes de ahorro a largo plazo (Depósitos, Contratos Financieros Atípicos y Seguros) (*)	Rendimientos del capital mobiliario	Exención del rendimiento si no se realiza ninguna disposición antes de finalizar el plazo de 5 años desde su apertura	Sí, salvo que aplique la exención
	(*) Aportación anual máxima de 5000 euros		

RENTAS FINANCIERAS Persona física (Base imponible del ahorro Tipos: 19-26 %)			
TIPOLOGÍA PRODUCTO	CALIFICACIÓN FISCAL	BENEFICIOS FISCALES	Retención (19 %)
Renta fija (Ejemplo: letras del tesoro, bonos y obligaciones del Estado, pagarés, obligaciones privadas, bonos estructurados,...)	<b>Cupón periódico:</b> rendimientos del capital mobiliario	Deducibles los gastos de administración y depósito de valores negociables	Sí
	<b>Transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión:</b> Rendimiento del capital mobiliario positivo o negativo por la diferencia entre el valor de transmisión y de adquisición	Los gastos accesorios de adquisición y enajenación se computan para la cuantificación del rendimiento (no se tienen en cuenta a efectos de retenciones)	Excepciones
Acciones o participaciones preferentes	Mismo tratamiento que renta fija		

RENTAS FINANCIERAS			
Persona física (Base imponible del ahorro Tipos: 19-26 %)			
TIPOLOGÍA PRODUCTO	CALIFICACIÓN FISCAL	BENEFICIOS FISCALES	Retención (19 %)
Renta variable (Acciones)	<b>Dividendos:</b> Rendimiento del capital mobiliario	Deducibles los gastos de administración y depósito de valores negociables	Sí
	<b>Venta o transmisión:</b> Ganancia o pérdida de patrimonio por diferencia entre el valor de transmisión y de adquisición	Los gastos accesorios a la adquisición y enajenación se computan para la cuantificación de la ganancia o pérdida patrimonial  Coeficientes reductores si inversión anterior a 31/12/1994 (*)  Exención para mayores de 65 años si, bajo cumplimiento requisitos, se reinvierte en rentas vitalicias aseguradas	NO
	(*) Desde 01/01/2015 limitación 400 000 euros valor total de transmisión		

RENTAS FINANCIERAS			
Persona física (Base imponible del ahorro Tipos: 19-26 %)			
TIPOLOGÍA PRODUCTO	CALIFICACIÓN FISCAL	BENEFICIOS FISCALES	Retención (19 %)
Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos de Inversión y Sociedades de Inversión)	<b>Dividendos:</b> Rendimiento del capital mobiliario	Deducibles los gastos de administración y depósito de IIC, bajo el cumplimiento de requisitos (*)	Sí
	<b>Reembolso o transmisión:</b> Ganancia o pérdida de patrimonio por diferencia entre el valor de transmisión y de adquisición	Posibilidad de realizar traspasos sin tributación en ese momento (Excepción ETF cotizados en España)  Los gastos accesorios a la adquisición y enajenación se computan para la cuantificación de la ganancia o pérdida patrimonial  Coeficientes reductores si inversión anterior a 31/12/1994 (**)  Exención mayores de 65 años si, bajo cumplimiento requisitos, se reinvierte en rentas vitalicias aseguradas	Sí (Excepción ETF cotizadas en España)
	(*) DGT 12/08/2019 (**) Desde 01/01/2015 limitación 400 000 euros valor total de transmisión		

RENTAS FINANCIERAS			
Persona física (Base imponible del ahorro Tipos: 19-26 %)			
TIPOLOGÍA PRODUCTO	CALIFICACIÓN FISCAL	BENEFICIOS FISCALES	Retención (19 %)
Seguros de vida "ahorro"	<b>Cobro en forma de capital:</b>  Rendimiento del capital mobiliario positivo o negativo por la diferencia entre la prestación percibida y las primas satisfechas	Coeficientes reductores si inversión anterior a 31/12/1994 (*)	Sí
	(*) Desde 01/01/2015 limitación 400 000 euros capitales diferidos correspondientes a los seguros de vida		

RENTAS FINANCIERAS					
Persona física (Base imponible del ahorro Tipos: 19-26 %)					
TIPOLOGÍA PRODUCTO	CALIFICACIÓN FISCAL	BENEFICIOS FISCALES		Retención (19 %)	
Rentas vitalicias	Rendimiento capital mobiliario	Únicamente se integra en base imponible un porcentaje de la renta anual percibida, que está en función de la edad del rentista en el momento de constitución de la renta		Sí	
		Edad rentista en el momento de constitución de la renta	Porcentaje de integración		Carga fiscal (19-26 %)
		Menos de 40 años	40 %		7,60-10,4 %
		Entre 40 y 49 años	35 %		6,65-9,10 %
		Entre 50 y 59 años	28 %	5,32-7,28 %	
		Entre 60 y 65 años	24 %	4,56-6,24 %	
		Entre 66 y 69 años	20 %	3,80-5,20 %	
		Igual o mayor de 70 años	8 %	1,52-2,08 %	

RENTAS FINANCIERAS					
Persona física (Base imponible del ahorro Tipos: 19-26 %)					
TIPOLOGÍA PRODUCTO	CALIFICACIÓN FISCAL	BENEFICIOS FISCALES		Retención (19 %)	
Rentas temporales	Rendimiento capital mobiliario	Únicamente se integra en base imponible un porcentaje de la renta anual percibida, que está en función de la duración de la renta		Sí	
		Duración de la renta	Porcentaje de integración		Carga fiscal (19-26 %)
		= o < 5 años > 5 años; = o < 10 > 10 años; = o < 15 Superior a 15 años	12 % 16 % 20 % 25 %		2,28-3,12 % 3,04-4,16 % 3,80-5,20 % 4,75-6,50 %

RENTAS FINANCIERAS				
Persona física (Base imponible general Tipos: 19-47 %) (*)				
TIPOLOGÍA PRODUCTO	CALIFICACIÓN FISCAL	BENEFICIOS FISCALES		Retención
Planes de Pensiones y demás productos de previsión social	-	<b>Aportaciones:</b> Reducción base imponible del IRPF, si bien el importe de la reducción se encuentra limitado		Sí
	<b>Cobro de la prestación:</b> Rendimientos del trabajo	<b>Cobro en forma de capital:</b> Posibilidad de aplicar reducción del 40% a la parte de la prestación correspondiente a aportaciones realizadas hasta 31/12/2006, si se cobra en el ejercicio en el que se produce la contingencia o en los dos ejercicios siguientes. Para contingencias anteriores a 01/01/2015: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Contingencias acaecidas 2011 a 2014: aplicará la reducción a las prestaciones percibidas hasta la finalización del octavo ejercicio siguiente a aquel en el que acaeció la contingencia. Así, en el caso de contingencias ocurridas en ejercicios 2011, 2012 y 2013, el plazo para aplicar la reducción finalizó, respectivamente, el 31/12/2019, 31/12/2020 y 31/12/2021</li> <li>▪ Contingencias acaecidas ejercicios 2010 o anteriores: solo puede aplicar la reducción a las prestaciones percibidas hasta el 31/12/2018, por lo que no resulta aplicable a los cobros que se hayan realizado desde el 01/01/2019</li> </ul>		

(\*) Estos tipos varían en función de la comunidad autónoma de residencia